

además de desobedecer esta imbecil prohibición impuesta por la tiranía dió muerte al tirano, transformado de este modo en libertador de su gente, según la definición de Carrara fue un vulgar delincuente.

La *responsabilidad moral*, sobre la cual Carrara y toda la escuela clásica basan el derecho que tiene la sociedad de castigar, implica toda la cuestión del libre albedrío, que aquí sería superfluo tratar desde el momento que ya se ha relegado entre las elucubraciones metafísicas de todos aquellos que disponen de tiempo que perder.

Semejante a la definición de Carrara, puesto que emana de las mismas fuentes metafísicas, es la de Salvador Tommasi, que, a pesar de ser un ilustre sabio, no dejó de expresarse enfáticamente en estos términos: *Delito es un acto contra naturaleza, un atentado a las leyes inmortales que rigen la historia y la humanidad.*

* *

Las definiciones que del delito dan en cambio los positivistas — daremos aquí algunas — difieren sin duda, cual más cual menos, de la noción del *delito natural*. Diré también cual es la que a mí me parece más aceptable, definición que no es, como diría un jurista, ni *de jure condido* ni *de jure condendo*, sino que tiene la honrada intención de conciliar científicamente la criminalología positiva con la hipótesis de una sociedad futura tal como la que va madurando en las vísceras de la actual sociedad que está declinando hacia la muerte.

Gabriel Tarde observa que *en la delincuencia no hay más que una relación, no con la inmutable naturaleza sino con la opinión y la legislación cambiantes del ambiente social.*

Nuestro amigo A. Hamon define el delito de modo un poco abstracto diciendo que consiste en *todo atentado á la libertad.*

Enrique Ferri lo define diciendo: *el delito es un acto humano que se convierte en tal y así se denomina según el*

móvil que lo determina y si el móvil es antijurídico, ilegítimo y antisocial.

Esta definición, por mucho que provenga de un positivista genial, peca de *unilateralidad*, juzgando el delito solamente en relación con los móviles que lo determinan y no ocupándose para nada del derecho violado.

La definición de Rafael Garofalo participa de esta misma unilateralidad, pero en sentido opuesto: *delito natural o social es una lesión del sentido moral consistente en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) que caracterizan a las razas humanas superiores.*

La definición que más se aproxima a nuestro punto de vista es la de Listz, formulada en su libro de sociología criminal y que Colajanni también la acepta: *Delitos son aquellas acciones determinadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y son contrarias a la moral media de un pueblo en un momento dado.*

* *

Entre tantas opiniones permítasenos dar por último la nuestra, la definición del delito como hecho jurídico y sociológico, repitiendo lo que dijimos en la primera lección del curso de criminalología que dimos en 1898 en la Universidad de Buenos Aires: *Delito es toda acción del hombre determinada por causas antijurídicas y que viole alguno de los derechos naturales o sociales de los individuos, sobre cuyo mutuo y espontáneo reconocimiento se rige una sociedad.*

Con esta definición creemos haber fijado tres puntos esenciales: la doble esencia jurídica y sociológica del delito, la lesión real de un derecho natural o adquirido y la sanción social del derecho violado.

Es evidente que la sola lesión de un derecho no puede significar delito si no es antijurídico el motivo que lo determinó.

El que mata, en legítima defensa, viola, es cierto, el ajeno derecho a la vida; pero no comete delito en cuanto